

LEMES

LEY DEL ESPACIO MADRILEÑO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

(Aprobada el 7 de noviembre por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid)

UGT SE REUNIRÁ CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON PRESENCIA EN LA ASAMBLEA DE MADRID, PARA PARA TRASLADARLES LA NECESIDAD DE FORZAR CAMBIOS EN LA FUTURA LEMES E INTENTAR QUE SE RECOJAN NUESTRAS PROPUESTAS.

Desde **UGT** seguimos considerando absolutamente cuestionable el procedimiento establecido por la Comunidad de Madrid para la elaboración de la Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior. Hace más de un año se presentó el primer borrador sobre esta importante Ley “elaborada”, según manifestó la C.M., por personas “expertas” vinculadas con las universidades cuya identidad fue omitida, lo que ya entonces nos pareció poco leal.



CRISTINA CIFUENTES: “NO SACAREMOS LA LEY DE UNIVERSIDAD SI NO CONTAMOS CON EL APOYO DE TODOS LOS RECTORES”
(Julio 2017)

Con carácter general, desde **UGT** entendemos que los cambios que se han ido produciendo en las diferentes versiones de la Ley responden sobre todo a la postura de la CRUMA y a sus “líneas rojas” y, en mucha menor medida, a observaciones puntuales que les puedan haber formulado los agentes sociales y otros colectivos. Ejemplos de ello los encontramos en la figura del profesor “visitante distinguido”, en la reducción de las funciones del Consejo Social, o en la reiterada alusión al servicio público universitario.

En el primer caso, porque esa nueva figura de profesorado busca “incorporar talento” en los niveles superiores de las escalas académicas, olvidando que ese talento existe ya con creces y que se ha dilapidado con las restricciones presupuestarias y los criterios de acreditación “a la anglosajona”. Al profesor visitante distinguido, además, se le otorga un sistema de acreditación privativo, “menos burocrático y menos encorsetado” que el habitual; reconociendo así que esas son las características del que tienen que padecer todas las personas que aspiren a su promoción académica.

UGT
INFORMIA

Además de todo lo anterior, el proyecto de ley vulnera de forma escandalosa la libre negociación de las partes. Asuntos de enorme transcendencia como son la definición de plantillas, la selección de personal y sus retribuciones, pretende que sean negociadas fuera del ámbito de los Convenios Colectivos.

En lo que se refiere a las funciones de los Consejos Sociales, su reducción no debería basarse en la escasez de medios para afrontarlos, como alegan las universidades, sino en la necesidad de supervisar los planes y los resultados de las actuaciones económicas de las universidades junto a los procesos internos



que los hacen posibles. Dichos procesos sólo están al alcance de la auditoría o control interno, que los rectores no han querido dejar bajo la supervisión de los Consejos Sociales. En esos términos, la única posibilidad de realizar una mínima supervisión sería la de incluir también el acuerdo con el Consejo Social sobre la figura y funciones de la auditoría interna, junto con las de la externa.

En cuanto al servicio público universitario, las reiteradas alusiones que se hacen al mismo no pretenden en nuestra opinión resaltar sus virtudes, sino poner en pie de igualdad la gestión pública y la gestión privada que se realicen de dicha prestación. Cuando es el caso que ni los requisitos de medios materiales, inmateriales y humanos son los mismos para unas u otras instituciones, públicas o privadas, ni los criterios de acreditación de su calidad en uno y otro caso coinciden. Por no hablar de los diferentes objetivos económico-financieros de unas y otras universidades.

Algunas cuestiones concretas merecen asimismo cierta reflexión. Por ejemplo la “dedicación temporal y preferente”, a opción del profesorado, entre docencia e investigación. Una opción que en la mayoría de universidades públicas parece improbable, dadas la carga docente del profesorado y las limitaciones presupuestarias, y que previsiblemente sólo será factible en los centros de alto rendimiento y en los casos de nuevas contrataciones. Un caso éste que introduce además el problema de que habrá de darse continuidad a los perfiles de las plazas que se convoquen con dedicación preferente a la investigación. Como una muestra más de la consideración de la investigación como criterio de “excelencia”, y de la docencia como “mal necesario”.

En el caso de la acreditación del profesorado por la ANECA, la Fundación para el Conocimiento Madri+d, la Red Mundial de Agencias de Garantía de Calidad en la Educación Superior (INQAAHE) o el Registro Europeo de Agencias de Calidad (EQAR), se ven pros y contras. Entre los primeros, la diversificación de las agencias a las que poder concurrir y la previsible reducción de los tiempos de realización de las acreditaciones. Entre los inconvenientes, el que tales acreditaciones pueden carecer de reconocimiento automático y/o pleno en el EMES, ya que sólo serán “determinantes” y no “vinculantes”. Al tiempo de que sus criterios de acreditación y certificación puedan no respetar la idiosincrasia del EEES. Una cuestión que podría haberse solventado incluyendo sólo las agencias europeas del EQAR. Subsiste por otra parte el actual problema de la falta de homogeneidad de los criterios de acreditación entre la ANECA y la CNEAI (Sexenios), que se agudizará en un marco aún más heterogéneo como el que prevé la LEMES.

En lo que respecta al PAS, la Ley continúa atendiendo poco a este colectivo y parece interesado exclusivamente en personal para gestionar la investigación y técnicos muy cualificados de laboratorios para proyectos. Esto en sí no es negativo pero se olvida del resto de la plantilla, la mayoría, que podría terminar siendo “sustituido” poco a poco, creando plantillas paralelas. Sigue sin hacer mención de los efectos producidos en las plantillas debido a los recortes y en las tasas de reposición

Considerando las limitaciones de recursos que afectan a los consejos sociales, parece poco factible que estos puedan asumir el coste de establecer un Consejo Académico (art. 60, 7 d) que les apoye en el ejercicio de sus funciones.

La autonomía económica de las universidades (art. 61,1) debería plantearse como autonomía económico-financiera, ya que se refiere tanto a sus recursos financieros como a la asignación económica (gastos e inversiones) de los mismos.

La financiación básica y operativa de las universidades se debe basar en sistemas de información “homogéneos y comparables” (art 62). Pero nada se dice en la LEMES sobre la necesaria implantación de la contabilidad analítica en las universidades para lograrlo. Debería hacerse alusión a ello, y en particular al sistema CANOA (Contabilidad Analítica Normalizada para las Organizaciones Administrativas), implementado por la IGAE.

La implantación de los contratos-programa en la financiación de las universidades (art. 64) se basa en indicadores de desempeño y cumplimiento. De no darse la homogeneidad y la comparabilidad en dichos indicadores, se producirán agravios comparativos en la aplicación de dichos instrumentos de gestión en unas u otras universidades.

Otro aspecto básico, es el referente a las tasas universitarias actualmente en vigor en nuestra Comunidad y que siguen siendo de las más altas que existen en nuestro País, consiguiendo de esta forma que cada vez existan más jóvenes con dificultades para acceder a la Universidad. Por ello, hay que establecer criterios para que las tasas universitarias permitan el acceso de nuestros jóvenes al sistema universitario.

Entre las numerosas actuaciones que promoverá la Comunidad de Madrid para la organización y actuación del EMES (art. 80), resulta llamativo que no haya ninguna alusión a la seguridad e higiene en el trabajo y a la prevención de riesgos laborales.

En el régimen de compatibilidad de contenidos científicos (art. 90), parece darse una evidente asimetría entre lo que se prevé para los investigadores, que podrán desempeñar un segundo puesto de trabajo de contenido docente o investigador en universidades públicas y otros centros públicos de investigación, y la que se permite al personal docente e investigador que sólo podrá hacerlo en un segundo puesto de trabajo de contenido investigador o de dirección científica. En otra muestra más de la preeminencia que se otorga a la investigación frente a la docencia.

Nos congratulamos de que en el nuevo borrador, se contemple la creación de la Mesa de Universidades, reivindicación histórica de la **UGT**, compuesta por la Comunidad de Madrid, las Universidades Públicas de Madrid y las organizaciones sindicales más representativas, que sin duda será el marco ideal para la aplicación de esta ley y de su buen desarrollo. No obstante no se establece la composición ni la periodicidad de su actividad, así como el contenido de la misma. Desde nuestro punto de vista, la futura LEMES debería definir y establecer las funciones, procedimientos y plazo de constitución de esta Mesa.

¡ Unidos para defender nuestros derechos !
Trabajadores de la Universidad
PDI, PAS, FUNCIONARIOS y LABORALES